



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

SIGAMOS *creandofuturo*

093-2019

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del trece de mayo de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintinueve de abril del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información a nombre de [REDACTED] en la que requiere:
 - 1) ***CUALES SON LOS PROGRAMAS DE LOS ADULTOS MAYORES, VIGENTES REALIZADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL DEL CONAIPAM***
 - 2) ***CUALES SON LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN ADULTO MAYOR PARA RECIBIR ATENCIÓN MEDICA, CUANDO ESTE NO POSEE SEGURO SOCIAL.***
 - 3) ***CUALES SON LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LOS ROGRAMAS DE LOS ADULTOS MAYORES, VIGENTES REALIZADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL DEL CONAIPAM***
2. Por resolución de las diez horas del dos de mayo del año en curso, el suscrito declaró la incompetencia de esta OIR, para tramitar el punto 2 de la solicitud, 68 y 102 LAIP, 49 de su Reglamento, en relación con el inciso segundo del artículo 10 y la letra a) del artículo 22 LPA., así mismo habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión, respecto de los puntos 1 y 3 de la solicitud, e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD



SIGAMOS *creando futuro*

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría de Inclusión Social (SIS), dependencia de la Presidencia de la República, y en su respuesta al requerimiento, la referida dependencia manifestó:

“El Consejo de Atención Integral a los Programas del Adulto Mayor (CONAIPAM) no cuenta con programas realizados por sí mismo para las personas adultas mayores, debido a que su accionar se limita a lo establecido en el art. 8 de la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor.

Los programas para personas adultas mayores los crean, implementan y ejecutan las distintas instituciones estatales con competencias en los ámbitos de garantía, atención, protección y promoción de los derechos humanos de esta población, tales como el Ministerio de Salud; el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos; el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, entre otros, a quienes se les puede requerir la información de cada uno de los programas que desarrollan a favor de dicho sector poblacional, así como los requisitos establecidos para participar en los mismos.

Debido a que la respuesta emitida por la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla al solicitante, en los términos en los que la refiere la dependencia citada.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. **Entréguese** al peticionario, la respuesta emitida por la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia, en los términos en los que la refiere la dependencia citada.
3. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

